

	<p style="text-align: center;">ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MINUTA CONTRATO</p>		
VERSION: 02 CODIGO POSTAL 150680	CODIGO: A3-P3-PT02-MC-F07		Página 1 de 9

CONTRATO No. 01 de 2016
Consultoría

CONTRATANTE:
NIT No. :

MUNICIPIO DE PAZ DE RIO-BOYACA
891.855.015-2

CONTRATISTA:
CC. No :

MARIA MELBA ARGENIS FONSECA PACHECO
23.857.511 de Paipa – Boyacá

OBJETO:

INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA MPR-LP-002-2016, CUYO OBJETO ES: "LA RECONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS Y ANDENES EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RIO-BOYACA

VALOR:

Noventa Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con Noventa y Siete Centavos (**\$ 90.999.999,97**). M/cte.

PLAZO:

Cinco (05) Meses

Entre los suscritos a saber; por una parte, **MARIA ELENA ORTIZ NOVA**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Paz de Rio, Boyacá identificada con cédula de ciudadanía No. 23.914.180, expedida en Paz de Rio, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE PAZ DE RIO, en su calidad de alcaldesa municipal y por tanto, Representante Legal, de conformidad con las facultades en materia contractual conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y su decreto 1082 de 2015 y La ley 1551 de 2012, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y por otro lado **MARIA MELBA ARGENIS FONSECA PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.857.511 expedida en Paipa – Boyacá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, celebramos el presente Contrato de **CONSULTORIA** modalidad **INTERVENTORIA**, consignado en las cláusulas que a continuación se indican, previa las siguientes consideraciones: 1. Que se adelantó concurso de méritos abierto de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. 2. Que se ha cumplido con los requisitos de orden jurídico, administrativo y presupuestal que ordena el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. 3. Que el Municipio dispone de recursos para cancelar el compromiso Adquirido. **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** EL CONTRATISTA, se obliga para con el MUNICIPIO, a ejecutar la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA MPR-LP-002-2016, CUYO OBJETO ES: "LA RECONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO,**

ELABORÓ Equipo Operativo	REVISÓ Equipo Directivo	APROBÓ Representante de la Dirección
FECHA 12-12-2012	FECHA 12-12-2012	FECHA 12-12-2012

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO		
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO		
	MINUTA CONTRATO		
	VERSION: 02 CODIGO POSTAL 150680	CODIGO: A3-P3-PT02-MC-F07	Página 2 de 9

MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS Y ANDENES EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO- BOYACA de conformidad con lo expresado en la propuesta del contratista, la cual hace parte integral de este documento, sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en el contrato de Obra Pública número 04 de 2016 celebrado entre el CONTRATANTE y el CONSORCIO AAVA 2016, quien se denomina el CONTRATISTA, y cuyo objeto es la RECONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS Y ANDENES EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PAZ DE RÍO. Igualmente, el control relativo a la medición, calidad, oportunidad y pago de las obras. Todo lo anterior, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el INTERVENTOR, los cuales hacen parte integrante de este contrato. **CLÁUSULA**

SEGUNDA.— OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: Corresponde al INTERVENTOR la coordinación, fiscalización y revisión del planeamiento y ejecución de la obra, para lo cual desempeñará, por lo menos, las siguientes funciones: 1) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, el plan y programa de trabajo del equipo y personal con que cuenta el CONTRATISTA y establecer su aptitud para la ejecución de la obra; 2) Revisar y aprobar por escrito los planes y programas de trabajo presentados por el CONTRATISTA y verificar que éstos se cumplen estrictamente, salvo en situaciones plena y debidamente justificadas, en las cuales se requerirá el concepto previo del interventor y autorización previa y escrita del CONTRATANTE; 3) Realizar inspecciones completas y continuas del trabajo ejecutado por el CONTRATISTA y verificar que la obra ejecutada se ajuste a lo convenido en el contrato de obra en cuanto a planos, diseños, especificaciones, cantidades y calidad y rechazarla en caso contrario, ordenando su demolición, reparación, reconstrucción y cualquier otra medida que considere idónea para que el contrato de obra se ejecute a cabalidad, de todo lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente; 4) Atender y resolver toda consulta sobre la correcta interpretación de planos y especificaciones y, en general, sobre las condiciones de ejecución del contrato, dejando la constancia correspondiente en el libro diario de obra; 5) Exigir al CONTRATISTA el empleo del personal necesario para el buen desarrollo de la obra, del perfil y cantidad ofrecida en la propuesta y solicitar su cambio por escrito y sustentadamente cuando a su juicio sea negligente, incompetente o perjudique los intereses del CONTRATANTE; 6) Ejercer control sobre los materiales, maquinaria, equipos y sistemas de construcción, a fin que se empleen los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada, y rechazarlos sustentadamente en el evento contrario, solicitando al CONTRATISTA su cambio o reparación, dejando constancia de ello en el acta correspondiente, e informando al CONTRATANTE en caso de renuencia; 7) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales, en los casos en que se requieran, de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo sugerir por escrito cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados y dejando constancia en el libro diario de obra; 8) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control con que deben contar los trabajadores de la obra, así como el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar por parte del CONTRATISTA; 9) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente y en particular que el CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra; 10) En general, exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del contrato y de sus obligaciones en los términos pactados e informar inmediatamente por escrito al CONTRATANTE sobre cualquier incumplimiento con la finalidad de que éste determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones; 11) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales de las obras y del contrato de obra que sean convenientes o necesarios y ponerlos oportunamente a consideración del CONTRATANTE; decidir sobre cambios no sustanciales, siempre y cuando no afecten la correcta ejecución del objeto contratado, dejando constancia en el libro diario de obra; 12) Emitir concepto técnico previo y escrito sobre la suspensión, reiniciación, cesión del contrato, subcontratos, ejecución de trabajos complementarios y adicionales, modificación, interpretación y terminación del contrato por acuerdo de las partes o unilateralmente, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por el CONTRATANTE, someterlos a consideración de éste y, una vez aprobados, coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, en todo caso, serán suscritos por las partes del contrato de obra; 13) Convenir con el CONTRATISTA los precios unitarios no previstos en el contrato de obra,

ELABORÓ Equipo Operativo	REVISÓ Equipo Directivo	APROBÓ Representante de la Dirección
FECHA 12-12-2012	FECHA 12-12-2012	FECHA 12-12-2012



ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

MINUTA CONTRATO

VERSION: 02

CÓDIGO POSTAL 150680

CÓDIGO: A3-P3-PT02-MC-F07

Página 3 de 9

cuando ello se requiera, teniendo en cuenta los precios de referencia de la Gobernación de Boyacá o precios del mercado y someter el acta correspondiente a la aprobación del supervisor del contrato, sin perjuicio de la celebración de los contratos modificatorios a que haya lugar; 14) Medir y recibir mediante las actas correspondientes, las cantidades de obra ejecutadas en los períodos pactados y al finalizar el contrato de obra y certificar su recibo a satisfacción; 15) Exigir al CONTRATISTA por escrito la modificación de los programas de manejo e inversión del anticipo, de trabajo general y detallado y de inversiones e impartir su aprobación, de ser el caso; 16) Autorizar al CONTRATISTA, por escrito, el retiro de los materiales, maquinaria y obras provisionales que hayan sido colocados para la ejecución de las obras, cuando éste lo solicite fundamentadamente, el mismo se justifique y no se ponga en riesgo la cabal ejecución de las obras; 17) Informes: Rendir al CONTRATANTE los siguientes informes: a) un informe mensual del avance físico, administrativo y financiero de la obra dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del período mensual respectivo, en el cual se describirán los trabajos, se analizará la ejecución de los programas y resultados de los ensayos y controles de calidad realizados, los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas y/o exigidas a EL CONTRATISTA, con la debida ilustración de gráficas y fotografías relevantes del avance de obra, indicando si la obra se ajusta al plan de trabajo; en caso contrario, analizar las causas y problemas surgidos y sugerir las medidas pertinentes; b) los demás informes que el CONTRATANTE le solicite en relación con la obra objeto de intervención; 18) Informar al CONTRATANTE oportunamente acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato de obra en cualquier etapa de su ejecución; 19) Elaborar: 1. El acta de iniciación de la obra, según lo estipulado en este contrato; 2.- Las actas y documentos que corresponda emitir al CONTRATANTE, a los que se refiere el numeral 12 de esta cláusula, con el apoyo de los funcionarios que se requiera y según los procedimientos establecidos en este contrato; 3. Las actas de recibo parcial de obra, una vez efectuado el recibo a satisfacción de las mismas, incluyendo en ellas el cálculo de reajuste de precios a que haya lugar y descontando las sanciones impuestas al CONTRATISTA en el período respectivo y suscribirlas con el CONTRATISTA. 4. El acta final de recibo de obra, una vez efectuado el recibo a satisfacción de la misma, y suscribirla con el CONTRATISTA. 5. Proyecto de acta de liquidación del contrato, con base en la documentación pertinente; 20) Constatar que la vigencia y cobertura de los diversos riesgos amparados por la garantía única y sus modificaciones se adecuan a lo estipulado en el contrato de obra y exigir al CONTRATISTA, por escrito, su extensión o ampliación cuando ello se requiera; 21) Llevar con el CONTRATISTA el libro diario de la obra donde se reseñarán las órdenes, instrucciones, actividades ejecutadas diariamente, retrasos y, en general, toda la información relacionada con la ejecución y avance de las obras; 22) Impartir al CONTRATISTA las órdenes e instrucciones por escrito, salvo los casos de urgencia que llegaren a presentarse en los cuales podrá dar órdenes verbales que ratificará por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes; 23) Recibir, conceptualizar y tramitar los reclamos y peticiones del CONTRATISTA dentro de los plazos establecidos en el contrato de obra y en la ley; 24) Recopilar y mantener actualizada la información necesaria para llevar el adecuado control de la obra y del contrato de obra; 25) Las demás descritas en el presente contrato, las que se deriven del contrato de obra y las que sean necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado, que le asigne el CONTRATANTE o sean propias de la labor de interventoría.

TERCERA. -OBLIGACIONES ADICIONALES DEL INTERVENTOR: Además de las obligaciones derivadas del contrato de obra y del presente contrato, el INTERVENTOR se obliga a: 1) Disponer del personal, instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo de las labores de interventoría y dar cumplimiento a las normas laborales y a las obligaciones establecidas por las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 en relación con los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales; 2) Además de lo estipulado en este contrato, rendir al CONTRATANTE: a.- un informe mensual de las actividades ejecutadas en cumplimiento del contrato de interventoría, dentro de los 10 días calendario al vencimiento del respectivo mes de labores, contado el primero de ellos a partir del acta de iniciación del contrato de interventoría; b) un informe final de la interventoría realizada, copia del cual se enviará a la Secretaría de Obras Planeación y Servicios Públicos; 3) Atender las órdenes e instrucciones que el CONTRATANTE le imparta por conducto del supervisor que designe para controlar y vigilar el presente contrato y permitir y facilitar la supervisión del contrato de obra por el CONTRATANTE.

CLASULA CUARTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE: Además de

ELABORÓ Equipo Operativo	REVISÓ Equipo Directivo	APROBÓ Representante de la Dirección
FECHA 12-12-2012	FECHA 12-12-2012	FECHA 12-12-2012



ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

MINUTA CONTRATO

VERSION: 02
CODIGO POSTAL 150680

CODIGO: A3-P3-PT02-MC-F07

Página 4 de 9

las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente a: a) Suministrar al INTERVENTOR la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenientes y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones convenientes; **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:**

El valor del presente contrato es por la suma de: Noventa Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con Noventa y Siete Centavos (**\$ 90.999.999,97**). M/cte, incluido el IVA, que El CONTRATANTE pagará al INTERVENTOR mediante pagos parciales de acuerdo al avance de la obra, previa aprobación del informe a que se refiere el numeral 3 de la cláusula tercera de este contrato y constancia de recibo a satisfacción del servicio de intervención prestado.

CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL: Los pagos ocasionados por el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia fiscal de 2016 según certificado de disponibilidad presupuestal expedido el 18 de Mayo de 2016 por la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA SEPTIMA. -VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL INTERVENTOR se compromete a realizar la intervención de la obra, será de Cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de la firma del acta de iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; su vigencia se contará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato. Los plazos estipulados en esta cláusula son improrrogables, salvo los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudieren presentarse, los cuales deberán comprobarse debidamente. La prórroga del contrato de obra entrañará la prórroga automática del presente contrato de intervención.

CLÁUSULA OCTAVA. -GARANTÍAS: EL INTERVENTOR se obliga a constituir y presentar al CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, una garantía única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento:	10% de valor total del contrato	Durante el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de vigencia de la pólizas
Pago Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:	5% de valor del contrato	Una duración igual a la del contrato y 3 años más.
Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato	Término de ejecución del mismo y cinco (5) años más.

PARAGRAFO.- Sin necesidad de requerimiento previo del CONTRATANTE, el INTERVENTOR deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el CONTRATANTE podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el INTERVENTOR deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA NOVENA. — AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR:**

EL INTERVENTOR actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con El CONTRATANTE, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA. - PERSONAL DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto

ELABORÓ Equipo Operativo	REVISÓ Equipo Directivo	APROBÓ Representante de la Dirección
FECHA 12-12-2012	FECHA 12-12-2012	FECHA 12-12-2012



ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

MINUTA CONTRATO

VERSION: 02

CÓDIGO POSTAL 150680

CÓDIGO: A3-P3-PT02-MC-F07

Página 5 de 9

corresponde al INTERVENTOR el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el CONTRATANTE adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1º de la ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: El CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar a EL INTERVENTOR los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL INTERVENTOR sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cessionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cessionario autorizado celebrarán el contrato de cesión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán al CONTRATANTE copia del mismo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El INTERVENTOR sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del INTERVENTOR y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que el INTERVENTOR ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. — SUPERVISION:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercidos por el Secretario de Planeación e Infraestructura, quien podrá impartir al INTERVENTOR las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al INTERVENTOR de la obra de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Las funciones principales del supervisor son: a) Entregar a EL INTERVENTOR copia de los pliegos de condiciones empleados en el procedimiento de selección del contratista de obra y planos de construcción objeto del contrato de obra, el contrato, la propuesta, los documentos en que conste el registro presupuestal, la aprobación de pólizas y toda otra documentación que el INTERVENTOR requiera para el debido cumplimiento del presente contrato; b) Exigir el cumplimiento del contrato de interventoría en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo desarrollo de las funciones señaladas a EL INTERVENTOR; c) Atender todas las consultas sobre el contrato de interventoría y los reclamos que eleve el INTERVENTOR; d) Impartir al INTERVENTOR, por escrito, las órdenes, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del contrato de interventoría, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales del contrato que sean convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato de interventoría y ponerlos oportunamente a consideración del CONTRATANTE; decidir sobre cambios no sustanciales, siempre y cuando no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; f) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, reiniciación, cesión del contrato, subcontratos, ejecución de trabajos complementarios, modificación, interpretación y terminación del contrato de interventoría por acuerdo de las partes o unilateralmente, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por el CONTRATANTE respecto del contrato de interventoría, someterlos a su consideración y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, en todo caso, serán suscritos por las partes del contrato de interventoría; g) Controlar y comprobar la calidad de los servicios de interventoría prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el INTERVENTOR y aprobar los informes mensuales y final de actividades presentados por éste, expediente la certificación de recibo a satisfacción; h) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL INTERVENTOR.

ELABORÓ Equipo Operativo	REVISÓ Equipo Directivo	APROBÓ Representante de la Dirección
FECHA 12-12-2012	FECHA 12-12-2012	FECHA 12-12-2012



ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

MINUTA CONTRATO

VERSION: 02
CODIGO POSTAL 150680

CODIGO: A3-P3-PT02-MC-F07

Página 6 de 9

según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato respectivo; i) Exigir a EL INTERVENTOR el empleo de personal técnico capacitado de conformidad con la propuesta presentada y el retiro de aquel que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses de El CONTRATANTE; j) Solicitar a EL INTERVENTOR efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las funciones de intervención y si éste no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al CONTRATANTE la aplicación de las sanciones que corresponda; k) Velar por el soporte presupuestal del contrato de intervención y la vigencia de las garantías y exigir al INTERVENTOR su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; l) Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; m) Verificar que el INTERVENTOR da cumplimiento oportuno a las normas laborales y a las obligaciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y solicitar al CONTRATANTE la adopción de medidas e imposición de sanciones previstas por la ley 828 de 2003 y demás normas pertinentes; n) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. PARAGRAFO.- Las aprobaciones que imparte el supervisor del contrato no relevan a EL INTERVENTOR de la obra de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato y del contrato de obra. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. — PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad de El CONTRATANTE los resultados de los análisis, estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL INTERVENTOR no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de El CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. — ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El CONTRATANTE suministre a EL INTERVENTOR, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato deberán ser reintegrados a El CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** En el evento en que sea suspendido el contrato de obra objeto de esta intervención, paralelamente, dentro de los mismos términos y de manera automática quedará suspendido el presente contrato. También por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato. Este hecho, previo concepto escrito del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el INTERVENTOR y el supervisor con el visto bueno de la Alcaldesa Municipal; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL INTERVENTOR de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y el plazo para hacerlo. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. EL INTERVENTOR presentará para aprobación del CONTRATANTE la actualización del programa de actividades como consecuencia de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el INTERVENTOR sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el INTERVENTOR, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor.

ELABORÓ Equipo Operativo	REVISÓ Equipo Directivo	APROBÓ Representante de la Dirección
FECHA 12-12-2012	FECHA 12-12-2012	FECHA 12-12-2012



ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

MINUTA CONTRATO

VERSIÓN: 02
CÓDIGO POSTAL 150680

CÓDIGO: A3-P3-PT02-MC-F07

Página 7 de 9

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el Municipio de Paz de Rio lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El CONTRATANTE reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el INTERVENTOR por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas.

PARÁGRAFO 1.- En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO 2.-** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 3.-** Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificadorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal, si se requiriere. Así mismo, el INTERVENTOR deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificadorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO 5.-** El INTERVENTOR acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. El CONTRATANTE reconocerá al INTERVENTOR las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas.

PARÁGRAFO.- Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - CADUCIDAD. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al INTERVENTOR para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el INTERVENTOR haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 o en las normas que lo modifiquen o adicionen, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 (protección ingeniería nacional); o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas (contratos de obra, concesión), y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro INTERVENTOR, a quien a su vez se le podrá declarar la

ELABORÓ Equipo Operativo	REVISÓ Equipo Directivo	APROBÓ Representante de la Dirección
FECHA 12-12-2012	FECHA 12-12-2012	FECHA 12-12-2012

	<p style="text-align: center;">ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MINUTA CONTRATO</p>		
VERSION: 02 CODIGO POSTAL 150680	CODIGO: A3-P3-PT02-MC-F07	Página 8 de 9	

caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del INTERVENTOR, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el INTERVENTOR se obliga a aceptar.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por el CONTRATANTE como por EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del Acta de recibo a satisfacción, para lo cual el supervisor del contrato preparará oportunamente el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. PARÁGRAFO.- El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del INTERVENTOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el art. 1 de la ley 828 de 2003 y demás normas pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL INTERVENTOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al INTERVENTOR. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL INTERVENTOR afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones aplicables y que, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 9º de la misma ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Pliegos de condiciones; b) La propuesta del INTERVENTOR; c) El acto de adjudicación; d) Garantías del contrato; e) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento que el CONTRATANTE impartirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la póliza correspondiente por EL INTERVENTOR, según lo convenido en

ELABORÓ Equipo Operativo	REVISÓ Equipo Directivo	APROBÓ Representante de la Dirección
FECHA 12-12-2012	FECHA 12-12-2012	FECHA 12-12-2012



ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO

MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

MINUTA CONTRATO

VERSION: 02
CODIGO POSTAL 150680

CODIGO: A3-P3-PT02-MC-F07

Página 9 de 9

la cláusula octava. 3. La acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Paz de Rio. Para constancia se firma en Paz de Rio, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio dos mil diecisésis (2016).

EL CONTRATANTE:

Maria Elena Ortiz Nova
Alcaldesa Municipal

EL CONTRATISTA:

MARIA MELBA ARGENIS FONSECA PACHECO
C.C. No. 23.857.511 de Paipa – Boyacá.

Proyecto y Aprobó: Dr. Willington Abril

ELABORÓ Equipo Operativo	REVISÓ Equipo Directivo	APROBÓ Representante de la Dirección
12-12-2012	12-12-2012	12-12-2012